

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pbs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Suplemente á la GACETA de ayer.
Telegrama de París referente á la asistencia de S. M. el REY á las maniobras de Châlons.
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Artillería D. Luis Gascón y Portillo.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.
AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 11 y 12 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ayer se publicaron, en *Suplemento á la GACETA DE MADRID*, los siguientes telegramas:

«S. M. la REINA ha recibido el siguiente telegrama: París 1.º de Junio, á las ocho de la mañana.

Sin novedad alguna. Antes de salir para Châlons te abraza.—ALFONSO.

En esta Presidencia se han recibido los siguientes despachos:

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

París 1.º de Junio á 3,25 mañana.

Representación en la Opera dió lugar á manifestaciones de entusiasmo hasta ahora no igualadas, tanto en el trayecto como dentro del teatro, atravesando el REY la escalera entre vítores y palmadas. Al regresar, inmenso público aclamó al REY en la avenida de la Opera. Al volver, esquina calle Rívoli, estalló debajo coche en que iba S. M. con Presidente República, petardo, que fué arrojado al paso. S. M., con admirable serenidad, puesto de pie en el coche, saludó gallardamente á la multitud, que, como marcadísima prueba de protesta, le tributó delirante ovación.

En mi coche, inmediato al de S. M., no observamos más que el ruido y movimiento producido por caída caballos Coraceros, no habiéndose detenido el cortejo un solo momento. S. M., después de despedir al Presidente, que le ha acompañado á sus habitaciones, nos relató suceso con gran sangre fría, retirándose á descansar para salir mañana temprano, en unión del Presidente, para maniobras Châlons. Manifiesto á V. E. este relato exacto de lo ocurrido, según unánime apreciación de los que seguíamos á S. M. Prefectura Policía avisa á Embajada que ha habido dos guardias y cinco caballos heridos.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Embajador de España en París:

1.º de Junio.

Al regresar S. M. esta noche, con el Presidente República, de la Opera, donde tuvo una gran ovación, fué lanzada en la calle Roan, esquina á la calle Rívoli, una bomba, que estalló al lado del coche que le conducía, sin causarle ningún daño. S. M., con la mayor sangre fría, se puso de pie saludando á la multitud, que le aclamaba con entusiasmo. Han resultado heridas dos per-

sonas y cinco caballos. Según Prefectura, presunto autor del atentado ha sido detenido; tiene diez y siete años y es empleado en un laboratorio.—León y Cas-tillo.

El Gobierno, interpretando los sentimientos de la Nación, ha elevado á S. M. el REY el testimonio de su leal parabién y de su gratitud á la Divina Providencia por haber preservado de todo daño la Augusta Persona de S. M.

También ha expresado sentimientos análogos á S. E. el Presidente de la República francesa.

Madrid 1.º de Junio de 1905.—RAIMUNDO F. VILLAVERDE.»

Posteriormente se ha recibido el siguiente telegrama: «París.—Palais Royal.

El Ministro de Estado á Presidente Consejo Ministros:

Verificáronse maniobras Châlons con gran lucimiento, produciendo extremada complacencia á S. M., que se captó afecto Ejército.

Al regresar, durante el trayecto, obtuvo el REY la ovación más entusiasta que hasta ahora ha recibido, siendo aclamado de un modo extraordinario.—VILLAUERRUTIA.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que el vecino de Rasines D. Domingo Gil Lombra presentó denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Santander contra el Ayuntamiento de dicho pueblo y las personas que en la denuncia se indican, por sustracciones fraudulentas de leñas maderables procedentes de montes del Estado, realizadas algunas con anuencia de la Corporación municipal; que en varias ocasiones vendió aquellos productos con ó sin las formalidades de subasta:

Que pasada la denuncia al Juzgado, en el sumario al efecto instruido aparecen certificaciones de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento desde 1885, relacionados con la denuncia, de los cuales resulta que por el mismo se han concedido á algunos vecinos robles en los montes públicos de aquel término, previa designación de lo que había de ser objeto de la corta y precio en que se adjudicaban; que se han seguido por los Alcaldes procedimientos administrativos á varios vecinos por cortas fraudulentas de maderas y leñas, extraídas algunas del monte, imponiendo correctivo á los responsables, y que se han verificado por dicha Corporación ventas, unas previa subasta y otras sin ella, de maderas, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas. También aparece un oficio de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se transcribe el informe del Ingeniero forestal, en que manifiesta que en

los montes á que el Juzgado aludía en su comunicación, no pueden concederse otros aprovechamientos que los consignados en el plan general, careciendo el Ayuntamiento de facultades para enajenar ó ceder á particulares producto alguno, y que desde que pasaron aquellos montes á cargo de la Hacienda no se han concedido productos maderables con destino á particulares:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Rasines, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de venta y beneficio de aprovechamientos forestales hechos por el Ayuntamiento sin la competente autorización, y que, por tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la legislación penal de Montes de 1884, á la Administración corresponde tramitar y resolver el asunto de que se trata. Cita también el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1901 y el 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción para conocer del delito de arrogación de atribuciones cometido por los Alcaldes que impulsieron correctivos á los autores de sustracciones de leñas, alegando que, según el art. 40 de la legislación penal de Montes, invocado por el Gobernador, corresponde á los Tribunales conocer de las sustracciones de leñas en montes públicos con ánimo de lucro; que de las certificaciones aportadas al sumario resulta que las realizadas fraudulentamente en distintos años lo fueron con tal propósito, constituyendo, por tanto, delitos de hurto de leñas; que habiendo el Alcalde de Rasines juzgado administrativamente á los denunciados como autores de aquellas sustracciones, con imposición de correctivos, incurrió en el delito de arrogación de atribuciones, definido en el art. 389 del Código penal, por corresponder su conocimiento á los Tribunales de justicia, y que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, según el cual, si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el segundo párrafo del art. 389 de dicho Código, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arroge atribuciones judiciales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la

cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que de las certificaciones que obran en el sumario resulta, por una parte, que el Ayuntamiento de Rasines concedió á particulares en montes públicos aprovechamientos no consignados en el plan y vendió productos de aquéllos, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas; y por otra, que los Alcaldes que presidieron aquella Corporación siguieron procedimientos administrativos contra varios vecinos por corta y extracción de leñas de dichos montes, con ánimo de lucro, imponiéndoles los correctivos que estimaron oportunos:

2.º Que siendo indudable la competencia de la Administración para conocer de los hechos relativos á las concesiones y ventas de aprovechamientos forestales, y habiéndose limitado el Juez á mantener su competencia para conocer de la supuesta arrogación de atribuciones cometida por los Alcaldes al perseguir y castigar á los extractores de leñas de aquellos montes, es éste el único extremo á que en definitiva ha quedado reducida la presente contienda jurisdiccional:

3.º Que según el art. 4.º de la legislación penal de Montes antes citado, cuando los productos fuesen extraídos del monte con ánimo de lucro, corresponde entender en tales hechos á los Tribunales ordinarios, por lo cual los Alcaldes del citado Ayuntamiento, al imponer correctivos á los que con ánimo de lucro extrajeron leñas de los montes públicos, se han arrogado atribuciones judiciales que no les correspondían y han podido, por consiguiente, incurrir en la responsabilidad que se determina en la segunda parte del también citado art. 389 del Código penal:

4.º Que no existe, respecto á los mencionados hechos, cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del blanco automático eclipse, cuyo proyecto, del que es autor el Capitán de Artillería D. Luis Gascón y Portillo, fué remitido á este Ministerio por el Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de Artillería de plaza de Menorca, en 20 de Octubre de 1903, y el cual blanco fué declarado reglamentario por Real orden de 9 de Noviembre de 1904, para los ejercicios de tiro de la Artillería de campaña;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Baleares.

Informe que se cita.

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excmo. Sr.: Por Real orden comunicada de 1.º de Febrero último, se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán de Artillería D. Luis Gascón Portillo, por el blanco automático eclipse de que es autor.

Componen este expediente los siguientes documentos: un oficio del Jefe del batallón de Artillería de plaza de Menorca; la Memoria relativa al blanco; dos actas de la Junta facultativa de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro; copias de las hojas de servicios y hechos del interesado; la minuta de la Real orden de 9 de Noviembre de 1904, en que se declara reglamentario este blanco, y las láminas del album del material de Artillería que se refieren á este aparato, remitidas con Real orden de 11 de Marzo próximo pasado.

El proyecto de este blanco consta de una Memoria detallada, presupuesto y una lámina representando cuatro siluetas del blanco. Empieza la Memoria por hacer resaltar la conveniencia del uso de los blancos eclipses para los ejercicios de tiro de la Artillería de campaña y enumera sus ventajas sobre los blancos fijos y móviles. La utilidad de estos blancos está reconocida por todos; con ellos harán las baterías sus ejercicios de fuego lo más aproximado á la realidad, pues no

conociéndose el punto ni el momento en que aparecerá el blanco, se ejercitarán en aprovechar el tiempo las baterías, tomando rápidamente las disposiciones convenientes para disparar con eficacia.

El autor después expone la teoría del aparato y lo describe; está fundado éste en dos palancas rectas de direcciones perpendiculares, en forma de cruz, que pueden girar alrededor de su punto de cruce: en dicho punto están sujetas á un eje perpendicular á las dos palancas. En los extremos de esas palancas actúan fuerzas de intensidades variables automáticamente que producen el cambio del centro de gravedad á uno ú otro lado del punto de cruce, que es el de apoyo y solicita al sistema á moverse girando hacia donde el centro de gravedad le obliga. La disposición dada á los cojinetes del eje hace que se detenga en su movimiento giratorio, de modo que sólo pueda describir un ángulo de 90 grados; lo necesario para que el marco portasiluetas tome la posición vertical ó de exposición, ó vuelva á la horizontal, que es de eclipse. La manera de dar forma práctica á este mecanismo lo consigue el autor sirviéndose de unos contrapesos que, suspendidos de los extremos de las palancas; están dispuestos de modo que se desprenden sucesivamente y en tiempos calculados a priori. Se sirve como contrapesos de un depósito ó caldero que contiene agua y que á voluntad se vacía por un orificio que produce un gasto determinado, y de unos cilindros huecos de plomo retenidos por unos sacos de lona de forma tronco-cónica, llenos de arena, que se vacían por una boquilla adaptada á la base menor, del saco y cuando se ha vertido cierta cantidad de arena se desprende el peso de plomo. La salida de arena puede graduarse á voluntad, de modo que dure más ó menos tiempo, para lo cual la boquilla ú orificio de salida está dispuesta de modo conveniente. Las palancas son de hierro, y el eje á que van unidas puede ser también de hierro ó de madera. Este eje es de sección cuadrada con muñones en sus extremos, los cuales se alojan en unos cojinetes que sostienen los soportes, que lo mantienen á un metro de altura del suelo. El giro de este eje en sus cojinetes está limitado por unas escuadras de tope á 90º.

Puesto el blanco en situación, el marco portablancos montado sobre una cara del eje, está en posición próximamente horizontal ó en eclipse. En esa posición le mantienen las palancas con sus contrapesos en estado de equilibrio, merced á una sobrecarga de agua que contiene el caldero que pende de un extremo de la palanca que acompaña al portablancos, estando suspendidos del otro extremo de las palancas los relojes de arena con sus pesos de plomo. Para poner en marcha este aparato se abre el orificio de salida del agua del depósito, que se vacía á razón de 200 gramos por minuto. Antes que haya perdido este contrapeso cantidad de agua bastante para girar la palanca alrededor del punto de apoyo, solicitada por los contrapesos de su otro extremo, ha tenido tiempo el artillero que lo puso en marcha de alejarse. Una vez iniciado el movimiento de giro, la palanca pierde su posición horizontal y se zafa la cuerda que suspende al caldero, dejando de actuar su peso. La palanca ésta, y el marco portablancos, toman entonces la posición vertical, haciéndose visible el blanco. En este momento empieza á vaciarse uno de los relojes de arena de la parte inferior y se desprende el tapón de uno de los que ahora están arriba. Cuando se ha vaciado de arena el primer saco, reduciéndose su diámetro, cae el cilindro hueco de plomo y arrastra en su caída la aguja que sujeta el tapón del saco vecino, dejándolo en disposición de que su tapón se desprenda cuando se eleve. Una vez desprendido el peso de plomo, se rompe el equilibrio del sistema y los contrapesos de las otras palancas obligan á girar al aparato, colocándose otra vez en el eclipse el blanco. En este momento el reloj de arena, que se desprendió del tapón cuando estaba en alto, empieza á vaciarse hasta que el contrapeso de plomo correspondiente se desliza y cae, volviendo el portablancos á colocarse vertical. Así pueden repetirse los eclipses una ó varias veces, según el número de relojes de arena que se coloquen.

La principal novedad que este blanco presenta es la ingeniosa manera de que se vale el autor para que la duración de los eclipses y ocultaciones sea variable y á voluntad del que dirige el ejercicio, para lo cual ha ideado esos recipientes de lona, que retienen el peso de plomo el tiempo que se desee con sólo graduar las boquillas de estos relojes para que el gasto sea el conveniente.

Otro órgano importante es el contrapeso de ocultación que se coloca fijo en el punto que convenga de su palanca y permite equilibrar y afinar los rozamientos, compensar las diferencias de peso, según la silueta que se coloque, y, finalmente, contrabalancear la acción del viento.

Estudia el autor con todo detenimiento las diferentes piezas que componen el blanco y determina las escuadras necesarias para emplear la mínima cantidad de materia necesaria, sirviéndose de la mecánica aplicada á la resistencia de materiales.

Estudia también la relación entre los contrapesos y relojes, y sigue con un capítulo de aplicaciones en que examina las distintas siluetas de Infantería, Caballería y Artillería y modo práctico de disponerlas; da luego instrucciones para la colocación y montaje del blanco y termina con una tabla de las presiones y velocidad del viento en los meses de Junio, Julio y Agosto, deducida de un promedio de varios años, otra de dimensiones y pesos de las diferentes partes del aparato, y un presupuesto que calcula el coste de un blanco unidad en 102,25 pesetas.

El proyecto y un pequeño modelo fueron presentados á la Junta de la Escuela Central de Tiro, que lo estudió y emitió informe favorable, acordando proponer la construcción de dos blancos con objeto de ensayarlos.

Concedida la construcción se hicieron las experiencias, y en sesión del día 13 de Octubre de 1904, la misma Junta levantó acta, haciendo constar que del resultado de las experiencias hechas se observó que tanto las ocultaciones como las apariciones se efectuaron con gran regularidad, pues las diferencias de tiempo no excedieron en ningún caso de treinta segundos con el calculado.

Por Real orden de 9 de Noviembre de 1904 se declara reglamentario este blanco para los ejercicios de tiro de la Artillería de campaña, con el nombre de «blanco automático Gascón», en vista del brillante resultado de las experiencias practicadas por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro y de la originalidad del aparato, que se diferencia esencialmente de todos los conocidos hasta el día.

Con todo detenimiento y atención ha examinado esta Inspección el proyecto del Capitán Gascón, y lo encuentra detallado y completo cuanto puede desearse para estudiar el problema en todos sus aspectos, y aun en algunos, con verdadero lujo de detalles.

Los cálculos que emplea son prolijos y denotan mucho amor al estudio y afición á estas investigaciones de mecánica aplicada, que utiliza en este caso muy escrupulosamente; dirigiéndole su trabajo útilmente á perfeccionar esta clase de blancos, tan necesarios para la instrucción práctica de la Artillería de campaña, lo que ha conseguido de modo hábil, ideando un aparato de sencillo manejo, fácil de transportar

por ser desarmable, económico de coste, y que realiza su mérito el tener mucho de original.

El haber sido declarado reglamentario el blanco que se informa por una Real orden laudatoria, fundada en las experiencias á que fué sometido, es prueba concluyente de su utilidad y del acierto acreditado por su autor, el que además demuestra con su concienzuda labor una inteligencia, aplicación y laboriosidad muy estimables, reuniendo, por consiguiente, este trabajo las condiciones necesarias para ser recompensado.

De la hoja de servicios del interesado se desprende que cuenta veintitún años de servicios.

Ha obtenido diploma de honor en el curso de la Escuela Central de Tiro por haberse distinguido su batería. Posee una Cruz blanca pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato por su Memoria titulada *Red artillera*. Sus notas de concepto son buenas. En su hoja de hechos aparece que se hizo constar en el orden de su batallón el celo é inteligencia desplegados por este Oficial en la marcha que hizo con su batería desde Palma á Puigpuñent, lo que demuestra sus buenas condiciones militares, confirmadas de nuevo por el Jefe de su Cuerpo al cursar el trabajo que ahora se informa, al hacer constar que el Capitán Gascón, no obstante dedicar á estos proyectos parte de sus desvelos, manda una batería de montaña con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios.

El mérito contraído por el Capitán Gascón al llevar á cabo su idea del blanco automático de eclipse, no está taxativamente comprendido entre los que enumera el reglamento de recompensas. El caso 10 del art. 19 puede aplicarse por analogía con su espíritu, pues este trabajo, en su concepción y disposición ingeniosa de todas sus partes, como en la manera de proyectarlo, tiene mucho de industrioso, y podría ser recompensado su autor con arreglo á este artículo. También en este mismo caso están incluidos los trabajos de balística, con aplicación á las armas de guerra que den resultados prácticos y beneficiosos, y aunque este estudio no es de balística, tiene aplicación á las armas de guerra en cuanto se refiere á su mejor empleo, habiendo dado esos resultados prácticos y beneficiosos que el reglamento exige; por todo lo cual y teniendo en cuenta esta Inspección lo que previene el artículo 23 del citado reglamento de recompensas, y siendo de resultados prácticos y de verdadera y evidente utilidad para el Ejército el «blanco automático Gascón», actualmente reglamentario, entiendo que procede proponer á su autor para la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—P. A., el General de Brigada, Pascual del Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La razón social Fábrica Azucarera de A. Torcuato, domiciliada en Granada, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1905, sobre liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Doña Trinidad Ulacia Tellechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 25 de Enero de 1905, sobre suspensión de labores en terrenos de la propiedad que se dicen comprendidos en la mina *Limitada*, en San Salvador del Valle (Vizcaya).

D. Vicente de Garcini Pastor contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1905, sobre liquidación del impuesto de utilidades en el año 1903.

D. Eduardo García Martínez contra fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de Febrero de 1905, sobre derecho á pensión como huérfano del Capitán de Carabineros D. Eduardo García Alcántara.

D. Vicente de la Torre Gaudul contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Marzo de 1905, sobre abono de sueldos como Coronel retirado de la Guardia civil.

D. Constantino Careaga Cortina contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Mayo de 1905, sobre provisión de la Secretaría que dejó vacante en el Tribunal Supremo D. Marcelino San Román.

Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1905, sobre liquidación de la contribución de utilidades correspondientes á 1902.

D. Cipriano y D. Francisco Mañoso Estevez contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso en 7 de Febrero de 1905, sobre devolución de cantidades indebidamente pagadas por derechos reales con motivo del fallecimiento de Doña Juana Chapinal.

D. Manuel Rodríguez Delgado y D. Ricardo Alfaro Muniña contra acuerdo de la Junta clasificadora de obligaciones de Ultramar en 6 de Febrero de 1905, sobre pago de intereses devengados por títulos de Deuda amortizable de Cuba y de ánimas de anualidades creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

D. Salustiano de Orive y Osio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1905, sobre análisis para desnaturalizar alcoholes neutros empleados en el Licor del Polo y Agua de Colonia, y que se devuelvan las cantidades invertidas por aquél por dichos preparados.

D. Rafael Otero Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, sobre nombramiento á D. Paulino Otero Vázquez, Oficial primero de la Secretaría de la Universidad de Santiago.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Ministerio de la Gobernación.....	2. ^a	Agente de segunda clase...	1.000	»	»	Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.
2	Depositaria de Hacienda de Mahón.—Balears.....	Idem de Hacienda.....	3. ^a	Aspirante.....	1.250	»	»	»
3	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
4	Dirección general de Aduanas.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda clase.....	1.000	»	»	»
5	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Idem.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
6	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz....	Primer Cuerpo de Ejército.....	4. ^a	Administrador de consumos.....	1.500	»	2.500	Justificar en forma que puede prestar la fianza.
7	Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción y Bellas Artes....	Tercer ídem id.....	3. ^a	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
8	Ayuntamiento de Salamanca.....	Séptimo ídem id.....	4. ^a	Idem de Secretaria.....	1.250	»	»	Se omiten las condiciones pedidas por oponerse á ello el reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891. (GACETA n.º 168). Estatura 1'650.
9	Idem de La Coruña.—Ronda Urbana ...	Idem.....	1. ^a	Guardia.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
10	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Madrid.—San Agustín de los Reyes.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Brunete á Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»
12	Idem.—Idem.—De la estación de Santa María de la Alameda á Peguerines.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»
13	Idem.—Albacete.—De Caudete á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	375	»	»	»
14	Idem.—Alicante.—Beniarrés.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Tenlada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Villafranca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Callosa de Ensarriá á Tárbeno.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Callosa de Ensarriá á Castell.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Bergel á Mirarrosa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
20	Idem.—Almería.—Terque.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Zurgena.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—De Purchena á La Roya.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
23	Idem.—Ávila.—La Hija de Dios.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Muñana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Rasueros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
26	Idem.—Idem.—San Juan de la Nava.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Santiago del Collado.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
28	Idem.—Idem.—De Crespos á Fontiveros.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Langa á Fuentes de Año.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Mombeltrán á Villarejo del Valle.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Piedrahita á Navasencia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Rasueros á Cebolla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
33	Idem.—Idem.—De Santa María á Encineros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
34	Idem.—Idem.—De Sotillo de La Adrada á San Martín.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
35	Idem.—Idem.—De Velayos á Posancos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
36	Idem.—Badajoz.—El Campillo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Monasterio.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Santi Espiritu.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—La Albuera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De La Albuera á Cortes de Peláez.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	150	»	»	»
41	Idem.—Idem.—De Alconchel á Jaliga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Alconchel á Higuera de Vargas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Campillo á Retamal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Casas de Reina á Reina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Castuera á Benquerencia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De las Garrovillas á Torremayor.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Llerena á Trasierras.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
48	Idem.—Idem.—De Medellín á Santa Amalia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Mirandilla á Mérida.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Santi Espiritus á Garlitos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Siruela á Garbayuelas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Villafranca á Fuente del Maestro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Valencia de las Torres á Llera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Villanueva de la Serena á La Horba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Valencia del Ventoso á Burguillos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Zafra á Lapa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
57	Idem.—Idem.—De Zafra á Frixs.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
58	Idem.—Barcelona.—Alella.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Artes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Cabrianas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
61	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Barcelona.—Figueroa.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Marguefa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Olesa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Teya.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Vacarissas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Lagas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Santa María y San Esteban de Palautóedera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De Badalona á San Adrián de Besós.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	150	»	»	»
69	Idem.—Idem.—De Barcelona (E núm 3) á Santa Coloma.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Berga á Bagà.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	973	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Caldetas á San Vicente de Llevaneras.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Canet de Mar á San Cipriano.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
73	Idem.—Idem.—De Castelltersol á Granera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Castelltersol á Castelcir.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Gavá á San Clemente de Llobregat.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Gavá á Vegas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
77	Idem.—Idem.—De Gelida á San Lorenzo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
78	Idem.—Idem.—De La Garriga á Vidas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
79	Idem.—Idem.—De Granollers á Llerona.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
80	Idem.—Idem.—De Granollers á La Roca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Igualada á Odena.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
82	Idem.—Idem.—De Martorell á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»
83	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á San Martín.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
84	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á San Andrés.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á Corvera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á Valtirana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
87	Idem.—Idem.—De Mollet á Martorellas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De Monistrol á Bellinas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
89	Idem.—Idem.—De Montruelló á Montornés.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De la estación de Monistrol á Santa Cecilia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
91	Idem.—Idem.—De Navarelco á Talamanca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
92	Idem.—Idem.—De Papiol á Rubí.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
93	Idem.—Idem.—De la estación de Papiol á Castellbisbal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
94	Idem.—Idem.—De Piera á Pierola.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De Sabadell á Barberá.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
96	Idem.—Idem.—De Sabadell á Poliña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
97	Idem.—Idem.—De San Baudilio á Santa Coloma.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
98	Idem.—Idem.—De San Celoni á Vallgorina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
99	Idem.—Idem.—De San Feliu de Codina á Gallifa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
100	Idem.—Idem.—De San Juan de Vilasar á Cahilo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
101	Idem.—Idem.—De San Pedro de Rivas á Cañellas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—De San Saturni de Noya á Subirats.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
103	Idem.—Idem.—De Santa Margarita á Castellbi.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
104	Idem.—Idem.—De Sardanyola á Ripollet.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
105	Idem.—Idem.—De Sardanyola á San Cugat.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
106	Idem.—Idem.—De Martorell á Castellbi.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
107	Idem.—Idem.—De Tarrasa á Matadepera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
108	Idem.—Idem.—De Villafranca del Panadés á Olerdola.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
109	Idem.—Idem.—De Vallbona á Cabrera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Peñahorada.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Sarracín.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Cáceres.—El Guijo de Granadilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Millanes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
114	Idem.—Idem.—De Jarandilla á Guijo de Santa Bárbara.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	150	»	»	»
115	Idem.—Cádiz.—De Arcos á Montellano (segunda).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	833'75	»	»	»
116	Idem.—Castellón.—Castelfert.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	350	»	»	»
117	Idem.—Idem.—La Mata.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Lucena á Vistabella (primera).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	550	»	»	»
119	Idem.—Gerona.—San Clemente de Peralta.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
120	Idem.—Idem.—De Olot á San Juan de Las Fonts.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
121	Idem.—Idem.—De Puigcerdá á Alp.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
122	Idem.—Idem.—De San Feliu de Guixols á Palamós.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
123	Idem.—Granada.—Pedro Martínez.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400	»	»	»
124	Idem.—Guadalajara.—De Tierso á Poreda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Torronteras á Peralreche.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	377'50	»	»	»
126	Idem.—Idem.—De Tamajón á Campillo de Ranas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Valdeavezuolo á Casar de Talamanca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
128	Idem.—Idem.—De Junquera á Malaguilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
129	Idem.—Idem.—De Sigüenza á Sodra del Pinar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	850	»	»	»
130	Idem.—Huelva.—De Almonaster á Santa Ana la Real.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
131	Idem.—Idem.—De Chucena á Escacena del Campo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
132	Idem.—Idem.—De Linares de la Sierra á Fuenteheridos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
133	Idem.—Idem.—De Mausanilla á Escacena.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
134	Idem.—Huesca.—Ascara.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
135	Idem.—Idem.—Candamos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
136	Idem.—Idem.—Colungo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Almuderar á Alcalá de Guercera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	707'50	»	»	»
138	Idem.—Idem.—De Jaca á Hecho (segunda).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	850	»	»	»
139	Idem.—Idem.—De Polituara á Bubal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»

Número del orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
140	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Huesca.—De Puente de Villabona á Chia	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
141	Idem.—Idem.—De Grañen á Marcén.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
142	Idem.—Jaén.—De Alcalá la Real á Mures	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
143	Idem.—Idem.—De Martos á Villarabajo.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
144	Idem.—León.—Llamas de la Rivera.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Saucedo.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
146	Idem.—Idem.—Venta de Truébano.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
147	Idem.—Idem.—De Astorga á Val de San Román.	Idem.	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Astorga á Otero de Escarpiro.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
149	Idem.—Idem.—De Astorga á Pradorrey.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
150	Idem.—Idem.—De Fuentes de Carvajal á Gondoncillo.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
151	Idem.—Idem.—De León á Vegas del Condado.	Idem.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
152	Idem.—Idem.—De León á Valdespino.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
153	Idem.—Idem.—De León á Sariegos.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
154	Idem.—Idem.—De León á Armunia.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
155	Idem.—Idem.—De Mata de Curueño á Barrio de Nuestra Señora.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
156	Idem.—Idem.—De Vega de Espinaredo á Valle de Finolledo.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
157	Idem.—Idem.—De Vega de Espinaredo á Berlanga.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
158	Idem.—Idem.—De Vega de Espinaredo á Caudín.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
159	Idem.—Idem.—De La Vecilla á Mata de Curueño.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
160	Idem.—Idem.—De Vega da Valcorce á Balboa.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
161	Idem.—Idem.—De Vega de Magaz á Quintana del Castillo.	Idem.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
162	Idem.—Lérida.—Biosca.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
163	Idem.—Idem.—De Pons á Cabanabona.	Idem.	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
164	Idem.—Logroño.—Soto de Cameros.	Idem.	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
165	Idem.—Idem.—De Torrecilla á Montemediano.	Idem.	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
166	Idem.—Lugo.—Montefurado.	Idem.	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
167	Idem.—Idem.—Rabade.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
168	Idem.—Málaga.—Cuevas del Becerro.	Idem.	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
169	Idem.—Idem.—Pizarra.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
170	Idem.—Navarra.—De Santesteban á Saldias.	Idem.	1. ^a	Peatón	800	»	»	»
171	Idem.—Orense.—Calvos de Randin.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
172	Idem.—Idem.—Porquera.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
173	Idem.—Oviedo.—Degaña.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
174	Idem.—Idem.—Puertos de Riego (Llanes).	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
175	Idem.—Idem.—Santullano (Las Regueras).	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
176	Idem.—Idem.—Parroquia de San Nicolas de Bañugues.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
177	Idem.—Idem.—Santa María de Arroes.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Venta de La Gallina.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
179	Idem.—Idem.—De San Claudio á Santullano.	Idem.	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
180	Idem.—Idem.—De San Pedro de las Montañas á San Martín.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
181	Idem.—Idem.—De Temiellos (La Folgueda) á la estación.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
182	Idem.—Palencia.—De Herrera del Río Pisuerga á la estación.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
183	Idem.—Pontevedra.—Justanes y Taboadelo.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
184	Idem.—Idem.—Fourón.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
185	Idem.—Salamanca.—Arapiles.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
186	Idem.—Idem.—Sando.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
187	Idem.—Idem.—Tejares.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
188	Idem.—Idem.—Zarza de Puncareda.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
189	Idem.—Idem.—De Boreda á Sando.	Idem.	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
190	Idem.—Santander.—Udalla.	Idem.	1. ^a	Cartero	175	»	»	»
191	Idem.—Idem.—De la estación de las Rozas á Reinosa.	Idem.	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
192	Idem.—Soria.—De Morón de Almazán á Escobosa.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
193	Idem.—Tarragona.—Montmell.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
194	Idem.—Idem.—Villalonga.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
195	Idem.—Idem.—De Amposta al Poblado de Jesús y María.	Idem.	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
196	Idem.—Idem.—De Calafell á Cunit.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
197	Idem.—Idem.—De Ruidacañas á Islas.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Rocafort de Queralt á Montbrío.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
199	Idem.—Idem.—De Secinta á Puigdelfi.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
200	Idem.—Idem.—De Tarragona á Canonja.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
201	Idem.—Idem.—De Tarragona á Constanti.	Idem.	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
202	Idem.—Teruel.—Alacón.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
203	Idem.—Idem.—De Alacón á Munica.	Idem.	1. ^a	Peatón	600	»	»	»
204	Idem.—Idem.—De Barrachina á Jonecilla del Rebollos.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
205	Idem.—Idem.—De Calamocha á Villarejo.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
206	Idem.—Idem.—De Guirel del Río á Salinas de Arnalla.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
207	Idem.—Toledo.—De Navamorcuendo á Buenaventura.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
208	Idem.—Valencia.—Asona.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Agullent.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
210	Idem.—Idem.—Albuxech.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
211	Idem.—Idem.—Bolbaite.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
212	Idem.—Idem.—Bicorp.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
213	Idem.—Idem.—Chella.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
214	Idem.—Idem.—Navarrés.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
215	Idem.—Idem.—Puebla de Rugat.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
216	Idem.—Idem.—De Alcira á Alberique.	Idem.	1. ^a	Peatón	377	»	»	»
217	Idem.—Vizcaya.—Plencia.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
218	Idem.—Zamora.—De Zamora á Palacios del Pan.	Idem.	1. ^a	Peatón	560	»	»	»
219	Idem.—Zaragoza.—Almonacid de la Sierra.	Idem.	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
220	Idem.—León.—Boñar.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
221	Idem.—Idem.—Busdongo.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
222	Idem.—Idem.—Fuentes de Carvajal.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
223	Idem.—Idem.—Fresnedo.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
224	Idem.—Idem.—Manzaneda.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
225	Idem.—Idem.—Hospital de Orbigo.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
226	Idem.—Idem.—Oreja de Sajambre.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
227	Idem.—Idem.—Quintana Ranero.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
228	Idem.—Idem.—Riello.	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
229	Idem.—Idem.—Riolayo.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
230	Idem.—Idem.—Robles.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
231	Idem.—Idem.—Sabero.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»

Número del orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
232	Dirección general de Correos y Telégrafos.—León.—Toreno.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
233	Idem.—Idem.—Villaquejida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
234	Idem.—Idem.—Villamarín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
235	Idem.—Idem.—Venta de Carbar (Paramo del Sil).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
236	Idem.—Idem.—De Astorga á Rabanal del Campo (segunda).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	625	»	»	»
237	Idem.—Idem.—De Barrio de Luna á Riolayo (primera).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
238	Idem.—Idem.—De Barrio de Luna á Riolayo (segunda).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
239	Idem.—Idem.—De Roca de Huérgano á Riaño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
240	Idem.—Idem.—De Fuentes de Carbajal á Villafco.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
241	Idem.—Idem.—De La Vecilla á la estación	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
242	Idem.—Idem.—De La Magdalena á Barrio de Luna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
243	Idem.—Idem.—De León á Gadejos (segunda).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
244	Idem.—Idem.—De Oseja de Sajambre á Sames.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
245	Idem.—Idem.—De Ponferrada á San Esteban de Valdesa (segunda).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
246	Idem.—Idem.—De La Robla á la estación	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
247	Idem.—Idem.—De Robles á Vega Cervera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
248	Idem.—Idem.—De Salientes á Palacios del Sil.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
249	Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Villahornate.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
250	Idem.—Idem.—De Villamánino á Cármenes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
251	Idem.—Idem.—De Villafranca del Bierzo á Paradacepa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
252	Idem.—Idem.—De Puentealmuhey á Quintanilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
253	Idem.—Oviedo.—Tuña (Tineo).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
254	Idem.—Idem.—San Tirso de Abres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
255	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á San Antolín de Ibias.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
256	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Fonsagrada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
257	Idem.—Idem.—De Boal á Illana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
258	Idem.—Murcia.—De Portman á La Unión	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
259	Idem.—Idem.—De Alcañiz á Codoñera.	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
260	Idem.—Zamora.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza 2.ª.....	750	»	»	»
261	Idem.—Canarias.—Adeje.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
262	Idem.—Idem.—Guía de Tenerife.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
263	Idem.—Idem.—Granadilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
264	Idem.—Idem.—Los Llanos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
265	Idem.—Idem.—Puntallana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
266	Idem.—Idem.—Realejo Baja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
267	Idem.—Idem.—De Los Llanos á Garafia (segunda).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
268	Idem.—Idem.—De San Miguel á Villafior	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
269	Idem.—Idem.—De San Sebastián á Asure	Idem.....	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
270	Idem.—Idem.—De Santa Cruz de la Palma á Saucedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
271	Idem.—Idem.—De Santa Cruz de la Palma á Los Llanos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
272	Idem.—Idem.—De Santa Cruz de Tenerife á Taganana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
273	Idem.—Idem.—De Tejeda á Mogán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
274	Idem.—Idem.—De Valverde á San Andrés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
275	Idem.—Ciudad Real.—De Arroba á Alcobaca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
276	Idem.—Idem.—De Guadalme á la estación de Pedroches.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
277	Idem.—Idem.—De Horcajo de los Montes á Anchurón (primera).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
278	Idem.—Idem.—De Horcajo de los Montes á Anchurón (segunda).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
279	Idem.—Idem.—De Horcajo de los Montes á Retuerta (primera).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
280	Idem.—Idem.—De Horcajo de los Montes á Retuerta (segunda).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
281	Idem.—Idem.—De Mestanza á Solana de Pino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
282	Idem.—Idem.—De Puertollano á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
283	Idem.—Idem.—De Solana á La Alhambra	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
284	Idem.—Coruña.—Barquero.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
285	Idem.—Idem.—Bares (Mañón).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
286	Idem.—Idem.—Carnota.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
287	Idem.—Idem.—Cambre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
288	Idem.—Idem.—Esteiro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
289	Idem.—Idem.—Moheche.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
290	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Mendoy.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
291	Idem.—Idem.—Mañón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
292	Idem.—Idem.—Negreira.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
293	Idem.—Idem.—Oza (San Pedro).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
294	Idem.—Idem.—Portosín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
295	Idem.—Idem.—Puente de García Rodríguez.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
296	Idem.—Idem.—Puente Ulla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
297	Idem.—Idem.—San Saturnino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
298	Idem.—Madrid.—Estación Central de Telégrafos.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza 2.ª.....	725	»	»	No haber cumplido cuarenta y cinco años.
299	Idem.—Córdoba.—Estación Telegráfica de Doña Mencía.....	Idem.....	1.ª	Idem 3.ª.....	650	»	»	Idem.
300	Idem.—Ciudad Real.—Idem de Valdepeñas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	Idem.
301	Cuerpo de Vigilancia.—Cádiz.....	Idem.....	1.ª	1 agente de 2.ª clase.....	750	»	»	»
302	Idem.—Sevilla.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	»	»	»
303	Idem.—Ceuta.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
304	Idem.—Canarias (Las Palmas).....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	»	»	»
305	Idem.—Valencia.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
306	Idem.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
307	Idem.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	»	»	»
308	Idem.—Cartagena.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
309	Idem.—Málaga.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
310	Idem.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	750	»	»	»
311	Idem.—Gerona.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
312	Idem.—Guipuzcoa.—Irun.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
313	Idem.—Cádiz.—Jerez.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
314	Idem.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
315	Idem.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
316	Idem.—Gerona.—Figuerras.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
317	Idem.—Tarragona.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»
318	Idem.—Granada.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	750	»	»	»

Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
319	Intendencia Militar del sexto Cuerpo de Ejército	Ministerio de la Guerra	1.ª	Ordenanza celador	930	»	»	»	
320	Administración de Hacienda de Teruel	Idem de Hacienda	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»	
321	Idem de Zamora	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»	
322	Depositaria de Hacienda de Navarra	Idem	1.ª	Portero	750	»	»	»	
323	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Santander	Idem	3.ª	Escribiente	750	»	»	»	
324	Idem id. de Barcelona, agregado á la de Vinaroz	Idem	1.ª	Mozo de faena	750	»	»	»	
325	Tesorería de Hacienda de Santander	Idem	1.ª	Mozo de caja	625	»	»	»	
326	Loterías de segunda clase de Olot.—Gerona	Idem	1.ª	Administrador	»	Premio por venta.	2.500	Justificar que pueden prestar la fianza.	
327	Idem de Aguilas.—Murcia	Idem	1.ª	Idem	»	Idem	2.500		
328	Idem de Valmaseda.—Vizcaya	Idem	1.ª	Idem	»	Idem	2.500		
329	Dehesa de Castilserás.—Almadén	Idem	1.ª	Guarda montado	750	250 pesetas para caballo	»		
330	Oficina de Estadística de la provincia de Guipúzcoa	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	1.ª	Peón ordenanza	175 diarias.	»	»	Se suprimen las condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. (GACETA n.º 268).	
331	Ayuntamiento de Alconchel.—Badajoz	Primer cuerpo de Ejército	3.ª	Primer auxiliar Secretaria	800	»	»		
332	Idem	Idem	3.ª	Segundo idem	638'75	»	»		
333	Idem	Idem	1.ª	Alguacil y peón público	638'75	»	»		
334	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	125	»	»		
335	Idem	Idem	1.ª	Idem bagajes y alojamientos	125	»	»		
336	Idem	Idem	1.ª	Idem llave del cementerio	100	»	»		
337	Idem	Idem	1.ª	5 guardias rurales	638'75	»	»		
338	Idem	Idem	1.ª	Guarda arbolado	456'25	»	»		
339	Idem de La Alhambra.—Ciudad Real	Idem	1.ª	2 guardias municipales	456'25	»	»		
340	Idem	Idem	1.ª	2 serenos	456'25	»	»		
341	Idem	Idem	1.ª	Encargado del cementerio	136	»	»		
342	Idem de Agudo.—Idem	Idem	2.ª	2 oficiales de Secretaria	375	»	»		
343	Idem	Idem	1.ª	Encargado del reloj	50	»	»	Ser mayor de veinticinco años.	
344	Idem	Idem	1.ª	Alguacil pregonero	388'25	»	»		
345	Idem	Idem	1.ª	Guarda rural	388'25	»	»		
346	Idem	Idem	1.ª	2 serenos	388'25	»	»		
347	Juzgado de primera instancia de Guadix. Granada	Segundo idem	1.ª	Alguacil	540	Derechos de arancel	»		
348	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	1.ª	2 guardias municipales	912'50	»	»	Ser mayor de veinticinco años.	
349	Juzgado de primera instancia de Canjary.—Almería	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»		
350	Edificios Militares en Morella.—Castellón	Tercer idem	1.ª	Conserje	Mens. 21'66	Una peseta diaria.	»	No exceder de cuarenta años	
351	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras	Idem	1.ª	Peón caminero	730	»	»		
352	Ayuntamiento de Pozuel del Campo.—Teruel	Idem	1.ª	Guardia municipal	365	»	»		
353	Juzgado de primera instancia de Ayora. Valencia	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»		
354	Ayuntamiento de Vellisca.—Cuenca	Idem	1.ª	Sepulturero y encargado del cementerio	150	»	»		
355	Idem de Caravaca.—Murcia	Idem	1.ª	2 policías urbanos	638'75	»	»		
356	Idem	Idem	1.ª	Capataz de los peones de limpieza	547'50	»	»		
357	Idem	Idem	2.ª	Escribiente de Contaduría	850	»	»		
358	Idem de Castellidaséns.—Lérida	Cuarto idem	1.ª	Alguacil	300	»	»		
359	Idem de Suñé.—Idem	Idem	2.ª	Recaudador de consumos	»	3 por 100 de recaudación	2.500		
360	Edificios militares en Puente la Reina.—Navarra	Quinto idem	1.ª	Conserje	0'75 diarias.	»	»		Ser mayor de veinticinco años.
361	Real Academia de Medicina de Zaragoza	Idem	1.ª	Portero	375	»	»		
362	Audiencia provincial de Vitoria.—Alava	Sexto idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»		
363	Ayuntamiento de Soto de Llanos.—Burgos	Idem	1.ª	Alguacil	40	»	»		
364	Idem de San Quirce de Río Pisuerga.—Burgos	Idem	1.ª	Idem	100	»	»		
365	Idem	Idem	1.ª	Guarda municipal	300	»	»		
366	Idem	Idem	1.ª	Encargado del hospital	40	»	»		
367	Idem	Idem	1.ª	Campanero barrio de San Miguel	35	»	»		
368	Idem	Idem	1.ª	Idem del de San Vicente	35	»	»		
369	Juzgado de primera instancia de Reinosa.—Santander	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos de arancel	»		
370	Idem de León	Séptimo idem	1.ª	Idem	600	»	»		
371	Idem de Puenteareas.—Pontevedra	Idem	1.ª	Alguacil portero	480	»	»		
372	Audiencia territorial de Coruña	Idem	1.ª	Mozo de estrados	650	»	»		
373	Ayuntamiento de Salamanca	Idem	2.ª	Portero cobrador	912	»	2.000		
374	Idem de Orense	Idem	1.ª	Músico de regimiento	700	»	»	Acreditar poder prestar la fianza en metálico.	
375	Idem	Idem	1.ª	Idem clarinete	500	»	»		
376	Idem	Idem	1.ª	1 idem solista	800	»	»		
377	Idem de Oviedo	Idem	1.ª	2 guardias municipales	950'50	»	»		
378	Idem de Sansellas.—Palma	Capitanía general de Baleares	1.ª	Peón caminero	300	»	»		
379	Diputación provincial de Palma.—Teatro principal	Idem	1.ª	Conserje	720	»	»		
380	Juzgado de primera instancia de Arrecife.—Lanzarote	Idem de Canarias	1.ª	Alguacil	480	»	»		

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1905.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientos noventa y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—933

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil trescientas sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—943

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Valdemora y Deyá, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

te del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma al puerto de Valdemora y Deyá, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—944

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—945

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Capdepera y su prolongación al puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil novecientas noventa y nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para con-

servación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Palma á Capdepera y su prolongación al puerto de Palma provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos, y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—946

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia. Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día 17 de Julio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Segovia á Arévalo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 8.998 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 29 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Luis Moyano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Segovia á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) S—974

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. José Hurtado Valhondo, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y Director general del Timbre y Giro Mutuo, en 21 de Marzo último, y en cumplimiento de los artículos 121 y 124 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, por el presente anuncio se cita llama y emplaza á D. Manuel Rebaul Isasi, D. Ramón González de Aledo y D. José Jurado López, que en 19 de Septiembre de 1886 ejercían en esta Delegación los cargos de Claveros, como Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas y Guardaalmacén de efectos estancados, y al mismo D. Manuel Rebaul Isasi, D. Eduardo Gutiérrez y García y D. Antonio Prieto Mera, que en Noviembre de 1890 eran respectivamente, Delegado de Hacienda, Administrador de contribuciones y Oficial tercero en esta última dependencia, extensivo también el emplazamiento á sus herederos, si hubiesen fallecido, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación, personalmente ó por medio de representante autorizado, para que reciban y contesten los pliegos de cargo que les resultan en el expediente de alcance seguido contra el citado D. José Jurado López, con motivo del robo de efectos estancados ocurrido el 19 de Septiembre de 1886; previniéndoles que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoseles en rebeldía, según lo dispuesto en el art. 125 del citado reglamento.

Y á fin de que lo acordado tenga la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de los emplazados, libro la presente en Huelva á 26 de Mayo de 1905.—José Hurtado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Por medio del presente se cita y emplaza á D. Carlos Pine-da Apestigui, Interventor de Hacienda que fué en esta provincia; á D. César Rozalem, Administrador de Contribuciones, y á D. Emiliano Cid Grande, Jefe de la Sección de Recaudación, para que en término de diez días comparezcan á recoger los pliegos de cargos que se les tienen formulados, como presuntos subsidiarios responsables en el alcance que contrajo D. Miguel Torres Muñoz siendo Agente ejecutivo de la zona de Iznalloz; advirtiendo que si no comparecen en dicho término serán declarados en rebeldía.

Granada 25 de Mayo de 1905.—Hipólito de Oya. P—333

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcalá de Chisvert.

D. Francisco Cucala Roca, Alcalde de la villa de Alcalá de Chisvert.

Hago saber que instruido en esta Alcaldía expediente para acreditar la excepción reproducida por el mozo Tomás Vela Herrera, núm. 25 del sorteo y reemplazo de 1904, de «hijo único, en sentido legal, de sexagenario, á quien mantiene, y reclamado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia certificado de existencia de la cuñada del mozo, María Mass Lorient, cuyo paradero se ignora, para que produzca sus efectos legales en el fallo que ha de dictar en definitiva la Comisión mixta, se requiere por el presente á la expresada María Mars Lorient, esposa de Bautista Vela Herre-

ra, para que aporte certificado de su existencia; y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes que adquirieran noticias de su paradero las manifesten a esta Alcaldía.

Dado en Alcalá de Chisvert a 17 de Mayo de 1905.—Francisco Cucala. M—1002

Alcaldía constitucional de Almoradí.

Se hace saber que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente a instancia de Manuel Roca para justificar la ausencia é ignorado paradero de su padre Vicente Roca Ferrández de más de diez años a esta parte, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896, y se publica el presente por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del Vicente Roca Ferrández, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

El citado Vicente Roca Ferrández es hijo de Juan y Ramona, de cuarenta y cinco años de edad, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara y color sano.

Almoradí 24 de Mayo de 1905.—Francisco Mellado.

M—1000

Alcaldía constitucional de Burgos..

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados los mozos Adolfo Selvi, Publio Merino Alvarez, Mariano González González, Santos López García, José Santa María, Diego Salazar Jiménez, Adolfo Castro Puente, Emilio Díez Sánchez, Teodoro Ibáñez Manso, Luis Angel Ciruelos Díez, Juan Santiago Sáez, José Ciriaco Maestre Fernández, Luis Bastardo Gil, Mateo Gama Muriel, Rodolfo Fito Sánchez, Antonio Sánchez Mediavilla, Anastasio Grijalvo Díez, Manuel Enrique Sancho, Nicolás Sáinz Burgos, Gabriel Rodríguez, Ramón Lorenzo Villegas Lete, Jesús Moral Martín, Vicente Moreno Rodríguez, José Delgado de la Torre, Guillermo Juan Valiña Navas, Manuel Guruceta Pérez, Apolinar Santa María, Fernando Castaño Ituarte, Enrique Santa María, Julio Monasterio Revilla, Alfredo Lorenzo Brocara Torrens, Julio Antonio Muñoz Arenado, Angel Ruiz Rodríguez, Augusto Sanave Gresse, Luis Atanasio Ruiz Delgado Susaeta, Angel Ibáñez Alonso, Vicente Victoriano Sáinz Gutiérrez, Julio Elías López Diego, números 5, 20, 25, 30, 41, 45, 51, 53, 59, 67, 69, 70, 83, 112, 117, 127, 128, 131, 142, 151, 162, 166, 170, 183, 184, 186, 189, 196, 211, 215, 217, 227, 232, 235, 239, 241, 245 y 250 del sorteo de esta capital, para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual el Excelentísimo Ayuntamiento que tengo la honra de presidir los ha declarado prófugos, condenándoles á las penas de la ley, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, así como se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, sesirvan indagar lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición, con las seguridades debidas, en el caso de ser habidos, para los efectos procedentes.

Burgos 13 de Mayo de 1905.—Lucas Sáez. M—1003

Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.

D. Timoteo Ibarra Sota, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y á las demás responsabilidades que se determinan en el capítulo II de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los referidos mozos para que á la mayor brevedad comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados mozos, poniéndoles en su caso á mi disposición á los indicados efectos.

Castro Urdiales 30 de Abril de 1905.—T. Ibarra.

Nombre de los mozos.

Leonardo Rigada Baneras, Ambrosio Vildósola Torre, Federico Ureta Portillo, Prudencio Rincón Zaballa, Angel Salazar Helguera, José María Caridad González, Cesáreo Gil Herrán, Luciano Iglesias Calera, Felipe Helguera Helguera, José María Urrutia, Hipólito Ortiz Torre, Mariano Rodríguez Castillo, Juan Palacio, José María Martínez Ilarza, José Vildósola Izemendi, Felipe Mir Suetá, Marcelo Ibáñez Aristarán, Angel Manuel Ortiz Herrán, Florentino Iturbe Fernández, Rogelio Sáez Achondo, Hipólito Martínez Pesa, Paulino Aguirre Helguera, Bruno Ansa Garmendia, Simón González Zaballa, José Villanueva Herrán, Román Fernández Sandín, Segundo Campo Campo, Ulpiano Ibarra San Cristóbal, Angel Abascal Portillo, Bernardo Río Pérez, Sebastián Moreno Azúa, Miguel Albisu Acebal, Ruperto Orden Jiménez, Dionisio Calle Goitia, Angel Secundino Pagola, Ricardo Roda Ezoedo, Julián Acebo Pagola, Marcelo Fernández Helguera, Victoriano Llave Ruiz, Ernesto Gainza Artaza, Vicente Díaz Díaz. M—1005

Alcaldía constitucional de Manilva.

D. Pedro Montero Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, verificado ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo último, los mozos del presente reemplazo que se expresarán á continuación, no obstante haber sido citados al efecto por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley, y por su resultado les ha declarado prófugos dicha Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibidos que serán tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos, ó su presentación ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Manilva 4 de Mayo de 1905.—Pedro Montero.

Mozos que se citan.

Antonio Romero Gutiérrez, hijo de Antonio y Francisca; Juan Rodríguez Sánchez, de Juan y Dolores; Ricardo Benítez Campos, de Antonio y Dolores; Manuel, de padres desco-

nocidos; Manuel Torres Fernández, de Pedro y Andrea; José, de padres desconocidos; Rafael, de padres desconocidos; Vicente Sánchez López, de Francisco y Cecilia; Joaquín Alcántara García, de José y Rosalía; Luis Jiménez Moreno, de Enrique y Antonia; Manuel Ruiz, de Remedios; Francisco Pine-da Quirós, de Domingo y Francisca. M—1007

Ayuntamiento constitucional de Reocin.

D. Alfonso García Qujiano, Alcalde constitucional de Reocin.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos enumerados en la relación adjunta, el Ayuntamiento, previo expediente en forma, por acuerdo del día 29 del pasado Abril, los ha declarado prófugos, con la declaración de las correspondientes responsabilidades. En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á los efectos legales, y ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Reocin 10 de Mayo de 1905.—Alfonso García.

Relación de los prófugos á que se refiere el anterior edicto.

Hermínio Pérez Cuevas, hijo de José y Lorenza, natural de Reocin; Manuel Benito Alcalde, hijo de Crispulo y Segunda, natural de Reocin; Eugenio Aguirre Marón, hijo de Santiago y Felisa, natural de Reocin; Angel Oca Hayas, hijo de Francisco y María, natural de Reocin; Juan Ruiz, exposito; Justo García Calvo, hijo de Valentín y Atanasia, natural de Barcenaciones, y Manuel Velarde Ríos, hijo de Aurelio y Mercedes, natural de Reocin. M—1009

Alcaldía constitucional de Minas de Riotinto.

D. Román Marín Huertavieja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo que á continuación se nombran, por no haber concurrido á los actos de clasificación y declaración de soldados.

Por tanto, ruego á las Autoridades de todas clases, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos les remitan á disposición de esta Alcaldía, ó á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Minas de Riotinto 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Román Marín.

Mozos que se citan.

Hipólito Mil Bernal, hijo de Damián y Justa; Antonio Seña, de María; Pedro Alonso Domenech, de Gregorio y Virtudes; Antonio Villarrubia Morales, de Antonio y Ana; José Peral García, de Manuel y Mercedes; Antonio Aranda Mena, de José y María; Eulogio Sánchez Martín, de Domingo y María; Juan Avellana Carrasco, de Juan y María; Manuel Martín López, de Bernardo y Antonia; José Peinado Vargas, de José María y Dolores; Carlos Vergara Zayas, de Eladio y María; Antonio Iglesias Martín, de Vicente y María; Luis Cantero Reals, de Félix y Carmen; Antonio Caballero, de Josefa; José Berciano Zamorano, de Marcelino y Martina; Joaquín Guerrero Carrasco, de Manuel y María; José Rejón Pozo, de José y Paula; Arturo García, de Felisa. M—1008

Alcaldía constitucional de Santa Olalla.

D. Antonio Flores Megias, Alcalde de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos, de ignorado paradero y de existencia, Claudio Fernández Borrero, Francisco Mimbres Maldonado y José María Marmolejo Díaz, números 3, 14 y 19, respectivamente, del sorteo del año actual á ninguna de las operaciones del reemplazo, á pesar de haber sido citados en forma legal, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes, conforme á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del capítulo II de la vigente ley de Reemplazo, y por su resultado han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal virtud se llama, cita y emplaza á citados mozos para que comparezcan ante mi Autoridad dentro de los primeros veinte días del presente mes, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndoles de que si no lo verifican sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los susodichos mozos, ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta ya citada.

Santa Olalla 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Flores. M—1010

Alcaldía constitucional de Sisante (Cuenca).

D. Vicente Gascón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sisante, provincia de Cuenca.

Certifico que en el libro de acuerdos de esta Corporación, correspondiente al año actual, y al folio 82 vuelto, se halla el acta de la sesión ordinaria del día 14 del presente mes, en la que se encuentra el particular que, copiado á la letra, es como sigue:

«Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la ausencia del mozo Juan Antonio García, hijo de Manuela, núm. 8 del reemplazo del año 1905, formado en virtud de acuerdo de la Comisión mixta; que citado en forma legal, no compareció por si ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte de los mozos números 13 y 11 del alistamiento, y el dictamen del Regidor síndico; teniendo presente lo que disponen los artículos 105 y siguientes, que forman el capítulo II de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento acuerda que debe declarar y declara prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado mozo núm. 8, Juan Antonio García, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción á la capital.

Notifíquese este acuerdo al pariente del prófugo y á la parte contraria, insertándole en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para sus efectos.»

Así resulta y conviene con su original, inserto en el mencionado libro de actas, á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos en este expediente, pongo la presente en Sisante á 15 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El Alcalde, Diego Montoya.—Vicente Gascón. M—1011

Ayuntamiento constitucional de Casariche.

D. Eulalio Romero Pozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, ni al acto de la clasificación y declaración de solda-

dos, á pesar de haber sido citados por edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, los individuos que á continuación se relacionan, naturales de esta villa, de veinte años de edad, y cuyas señas se desconocen, por el presente se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, pues á los mismos, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos é incursos en la penalidad que establece el capítulo II de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Casariche 23 de Abril de 1905.—Eulalio Romero.

Mozos que se citan.

Romualdo Ruiz Cabello, hijo de Francisco y Josefa, y Manuel Palacios Pérez, de José y Concepción. M—1004

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

D. Joaquín Zomeño Huerta, Alcalde constitucional, Presidente del Excm. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que la Excm. Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 29 de Abril próximo pasado, por falta de presentación á todas las operaciones del reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan: Luis Villanueva de la Osa, José Antonio Villanueva, Eusebio Martínez Real, Julián José Herráiz, Eugenio Dioniso Fernández, Francisco Moya Reyes, Tomás Díaz Andrés, Domingo Máximo Juero, Julián Valero Barbero Jiménez, Julio Valera Villanueva, Ciriaco Marcos Contreras, Mariano Fernández Fernández y Pedro Martínez Peñalver.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la detención de los referidos mozos, á fin de que sean presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cuenca 29 de Mayo de 1905.—Joaquín Zomeño. M—1012

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año los mozos que á continuación se relacionan, ni haber sido representados por persona alguna en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Reemplazo, ha acordado declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos les pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Mahón 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. A., Pedro Pons.

Relación que se cita.

Gabriel Vidal Olives, hijo de Gabriel y Ana; Enrique López Lorenzo, de José y María Luisa; Juan Soliveret Bosch, de incógnitos; Luis de Aguilar Velázquez, de Luis y María Antonia; Ricardo García Lázaro, de Isidro y Juana; Rafael Núñez del Prado Suviela, de Miguel y Concepción; Félix Iglesias Suárez, de Ceferino y Engracia; Esteban Plana Santaló, de José y Concepción; Vicente Guillén Ferradell, de Vicente y Luisa; Antonio Olives Juanico, de Francisco y Juana; Héctor Sturla Hernández, de Jaime y Natalia; Agustín Oliva Muñoz, de Juan y Catalina; y Emilio Peiro Cavallero, de Tomás y María. M—1006

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido el mozo Mariano Joaquín Sanz Villalba, hijo de Bernardo y Luisa, núm. 1 del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital, de fecha 18 del corriente, el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valladolid 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde Presidente, Carlos F. Calleja. M—1001

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Rivero Hernández, de treinta y tres años, hijo de Leandra y Ana María, casado, jornalero, con instrucción, natural de Monforte, partido de Seguros, provincia de Salamanca, vecino de Gilbuena, de la provincia de Avila, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba, color moreno, procesado en causa por asesinato, y fugado de la prisión de esta ciudad en la noche del 20 al 21 de Abril último, para que dentro del término de diez días se presente á disposición de esta Audiencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen su inmediata conducción á la prisión de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dado en Avila á 26 de Mayo de 1905.—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Vicepresidente, Enrique Ramos.

JO—5331

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los borregos y ovejas que se

reseñarán, los cuales fueron hurtados en la noche del 23 al 24 del pasado Abril, del sitio conocido por Haro de la Herezuela, desconociéndose quiénes sean sus autores, los cuales degollaron dichos animales en la cañada de la Roda, término de Ardales; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaran su legítima procedencia.

Dado en Campillos a 1.º de Mayo de 1905.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes

SEÑAS.

Cinco borregos blancos orejizanos y una oveja con cuatro moscas en las orejas, propiedad del vecino de Peñarrubia D. Francisco Fontalba González. JO—4375

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de 9 de Diciembre de 1902, dictado en el sumario que con el núm. 74 de 1900 se instruye sobre hurto contra Miguel Jimeno Rurget y otros, ha acordado se emplaze a Saturnino Mira Ortega y José Marzá Silla, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Audiencia provincial de Alicante, donde se remitirá el sumario, por medio de Procurador y Abogado, a usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Denia 26 de Abril de 1905.—El actuario, Elvio González. JO—4346

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por una sola vez y término de diez días, a Florencio González y González, hijo de Cipriano y de Eugenia, casado, labrador, vecino de Acedo, de veintiocho años de edad, de estatura bastante alta, fornido, algo moreno, pelo castaño, nariz regular, barba poblada y afeitada, y viste pantalón, blusa y boina azules y alpargatas cerradas de color, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que comparezca ante este Juzgado a ser oído en la causa que contra él se sigue sobre muerte violenta de su convecino Bonifacio Sanz, ocurrido el hecho sobre las ocho de la noche del día 24 del actual; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto a las cárceles de este partido.

Estella 27 de Abril de 1905.—Eladio de Urdangarín.—De su orden, Mamerto Sanz. JO—4377

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Daniel Fernández Gómez, alias Santanderino, de estatura regular, nariz afilada, ojos castaños, pelo y cejas negras, color claro, hijo de Antolin y María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Santander y vecino de Gijón, fugado de la cárcel de esta villa el día 11 de Febrero último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Santander, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 29 de Abril de 1905.—Antolin Mosquera.—Francisco Carbayeda. JO—4378

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ladislao Recio Fernández, de veintidós años, hijo de Baltasar y Pascuala, natural de Bustillos de Chaves, partido de Villalón de Campos (Valladolid), jornalero, con instrucción, y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 1.º de Mayo de 1905.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovie. JO—4379

GRANADA—SALVADOR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador, y en el sumario que se instruye sobre lesiones de María Maya Fernández, ha acordado se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de tercero día comparezcan ante este Juzgado, Plaza Nueva, núm. 20, Antonio Maya Navarrete, su mujer María Fernández Fernández y la hija de éstos, María Maya Fernández, para que tenga lugar la práctica de diligencia judicial; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente sirva a los mismos de citación en forma, extiendo la misma que firmo en Granada a 1.º de Mayo de 1905.—El Escribano, Antonio Escobar. JO—4380

HUELVA

D. Eduardo Gálván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue por hurto contra Félix Vigil Rodríguez, hijo de José y de Josefa, natural de San Vicente de la Barquera, vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio y de diez y siete años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 1.º de Mayo de 1905.—Eduardo Gálván. El actuario Honorio Fernández. JO—4381

D. Eduardo Gálván y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa seguida en este Juzgado contra D. Cesáreo Vázquez Boquete, Factor de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por esta-fa a la expresada Compañía, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, al objeto de que preste declaración inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del D. Cesáreo Vázquez Boquete, cuyas circunstancias y paradero se ignora, y verificado, lo dejen en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 1.º de Mayo de 1905.—Eduardo Gálván.—El actuario, P. H., Francisco Alvarez. JO—4382

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal de oficio seguida sobre suicidio de Fernando García, cuyo hecho tuvo lugar en la mina San José segundo el día 22 de Abril último, ha mandado se cite al padre del mismo, Pedro García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario.

Linars 3 de Mayo de 1905.—El actuario, Federico Orellana. JO—4384

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al penado Francisco Poveda Sánchez, hijo de José y Juana, de veinte años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Lorca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Murcia en causa que se le siguió por raptor, y requerirle para pago de la dote a la ofendida Antonia Alcázar Pelegrín; apercibiendo al Francisco Poveda que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca del Francisco Poveda Sánchez, y habido, lo conduzcan a las cárceles de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca a 3 de Mayo de 1905.—José Aroca.—El actuario, por el Sr. Felices, José Roldán. JO—4385

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Saez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Francisco y Andrea, de treinta y cinco años, casado, periodista, y que tuvo su domicilio en la calle de Calatrava, núm. 10, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color moreno, y viste traje de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4387

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leandro Benito Ayllón, natural y vecino de esta Corte, hijo de Leandro y Braulia, de diez y siete años, soltero, ebanista, que tuvo su domicilio en la calle de San Hermenegildo, núm. 32, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4388

D. Luis Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro, interinamente, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Gil González, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan del presente sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Abril de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4389

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuela Iniesta Nieto, natural de esta Corte, hija de Joaquín y de Magdalena, de veinticinco años de edad, de estado casada, con D. Antonio Belver, de ocupación sus labores, que ha habitado en la calle de Santa Clara, núm. 3, cochera, para que en el térmi-

no de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de prisión contra la misma dictado y llevar a efecto ésta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno; viste pañuelo mantón negro, chaqueta y falda de lana oscuras y delantal a cuadros, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres.

Madrid 29 de Abril de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. JO—4350

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Ortega Cuenca, hijo de Francisco y de Socorro, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga a 29 de Abril de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—4390

MANCHA REAL

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Francisco Parra Ibáñez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Almería, se persone en este Juzgado para recibirle declaración en causa que se sigue por lesiones que ha padecido, encontrándose en el pueblo de Bedmar; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dada en Mancha Real a 29 de Abril de 1905.—Pablo Garzón.—Por mandato de S. S., Pedro Cañones y Valero. JO—4391

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al testigo Antonio Larón, que se dice ser vecino de Alhaurín el Grande, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que sigo sobre incendio; y se le previene que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marbella a 29 de Abril de 1905.—José Risueño.—Por su mandato, Antonio Amorós. JO—4392

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de un pavo grande, de color de café oscuro, que en los últimos días de Febrero último ó primeros de Marzo siguiente le fué sustraído a Micaela López Moyano de la venta llamada de Quiñones, de este término, deteniéndose a la persona en cuyo poder se encuentre y conduciéndose a la cárcel de esta ciudad si no acredita la adquisición legítima del mismo.

Dada en Marbella a 2 de Mayo de 1905.—José Risueño.—Por su mandato, Antonio Amorós. JO—4393

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Fernández González, hijo de Victoriano y de Rosa, de veintitres años, soltero, jornalero, conocido por Follateira, natural y vecino de Neiras, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, a fin de ser puesto a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, a responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Monforte 1.º de Mayo de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado F. Castro. JO—4351

MONTÁNCHEZ

D. Gerardo Téllez Lázaro, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del semoviente al final reseñado, robado en la noche del día 23 al 24 de Abril próximo pasado de una zahurda al vecino de Benquerencia Isidro Robado Merino, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez a 1.º de Mayo de 1905.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Jimeno.

SEÑAS DEL SEMOVIENTE.

Un cerdo de nueve meses, pelado, mejicano, con hierro da S. en la paleta derecha. JO—4352

NEGREIRA

D. Alfredo Caamaño Ferreiro, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción de Negreira.

Certifico que en las diligencias de causa instruida sobre adulterio contra Manuela Eiras Romero, de la parroquia de San Félix de Birón, consta la requisitoria que dice así:

«D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira, llama, cita y emplaza a la procesada

Manuela Eiras Romero, hija de Manuel y María, natural y vecina de San Félix de Brón, en este partido, como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazada para ante la Superioridad é ingresar en la cárcel del partido á las resultas de la causa que se le sigue por delito de adulterio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y ruego y encargo á los agentes de la policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura de la referida procesada, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, poniéndola si fuere habida á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Negreira 28 de Marzo de 1905.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Alfredo Caamaño.»

Señas.

Edad treinta y cinco años, oficio labradora, estado casada, sin instrucción, estatura baja, color trigueño, pelo y cejas color negro, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste saya castaña, pañuelo idem con dibujo á cuadros al cuello, otro de seda clara, con cenefa amarilla, á la cabeza, chambrá blanca con dibujo formando flores, y calza zuecos.

Así resulta de la requisitoria inserta á que me refiero; y para que conste y remitir para su inserción al Sr. Gobernador civil de la provincia, ó mejor dicho, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Negreira á 23 de Abril de 1905.—Alfredo Caamaño.

JO—4394

ORCERA

D. Escolástico de la Parra é Ibañez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Moreno Cortés, alias Rastrojo, natural y vecino de Jaén, de veintiseis años, casado y esquilador, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste marsellés de paño pardo, pantalón de lana claro, chaleco de tricot negro, faja negra, sombrero blanco ancho, y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, y que al ser conducido desde Andújar á Purchena se le fugó á la pareja de Guardia civil del Puerto de Mancha Real que lo conducía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Alicante y la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dos caballerías propiedad de Luciano Piña Jiménez; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orceira á 1.º de Mayo de 1905. — Escolástico de la Parra.—Por su mandato, Pedro J. Navarro. JO—4353

ORDENES

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ordenes.

A los de igual clase, Autoridades correspondientes y funcionarios de policía judicial, ruego procedan á la busca y captura de Benito Otero Lamas, de diez y siete años, hijo de Pedro y Rosa, soltero, labrador, natural de la parroquia de Cabaleiro, y vecino de la de Castenda, ambas correspondientes á este partido, sin instrucción ni antecedentes penales; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, para extinguir la condena de 125 pesetas de multa é indemnización de 25 que le fué impuesta por la Audiencia provincial de la Coruña en sentencia firme de 28 de Marzo del año actual, en causa seguida contra el mismo y Manuel Pombo Jigirey, por lesiones.

Ordenes 1.º de Mayo de 1905.—Manuel Martínez.—El Secretario, Antonio Superuge. JO—4354

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Seara Rodríguez, soltero, labrador, de veinte años de edad, natural y vecino de Figueroide, Ayuntamiento de Paderme, partido de Allariz, hoyausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, casa número 5, con objeto de constituirse en prisión provisional por no haber comparecido á las sesiones de juicio oral de causa que se le siguió en este referido Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 1.º de Mayo de 1905.—Luis del Pino Villarino.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barbilampión, color sano, nariz afilada, sin cicatrices visibles, y viste decentemente. JO—4355

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio y Graciano Gutiérrez, hijos de Celedonio, vecinos de Caleyó, parroquia de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en las cárceles de este partido, para responder á los cargos que les resulten en sumario que en este Juzgado se les instruye sobre muerte violenta de Remigio Rodríguez, ocurrida la noche del 16 de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

El Emilio, según los datos adquiridos, es de baja estatura, color moreno pálido, delgado, ojos azules, pelo negro, barbilampión, de veinte años de edad; viste traje de paño negro; su hermano Graciano viste chaqueta de pana morada y es de estatura más alta que el anterior.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y cap-

tura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Pola de Labiana á 30 de Abril de 1905.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Agapito Sanz. JO—4395

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Benigno Llana Cenera, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Juana, casado, minero, natural y vecino de Sada, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para luego extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 2 de Mayo de 1905.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Agapito León. JO—4396

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas Ana Muñoz Delgado y Pastora García Muñoz, vecinas de Montejaque, mayores de edad y casadas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias ordenadas por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y prisión de las mismas, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 24 de Abril de 1905.—Juan Bonilla.—Por su mandato, José J. Domínguez. JO—4357

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada Josefina Martín Astudillo, de veintinueve años de edad, soltera, y vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado instructor de esta capital, á prestar declaración de inquirir que tengo acordada en la causa que contra aquella y otros se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Josefina Martín Astudillo, conduciéndola á mi disposición caso de ser habida.

Salamanca 28 de Abril de 1905.—Eugenio Carrera.—Juan Antonio Blanco. JO—4348

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández-Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al dueño de las caballerías que se expresarán, y que fueron ocupadas en esta población el 27 de Diciembre último al vecino del Puerto de Santa María Julio Santillano Sardén, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con la debida justificación, á fin de serles entregadas las mismas.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Mayo de 1905.—Jovino F. Peña.—Victor Sanz.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio oscuro, entero, de seis años, alzada un metro 15 centímetros y con un hierro figurando una O en la cadera izquierda; y

Otro burro, también rucio oscuro, de año y medio á dos años, alzada un metro 13 centímetros, sin hierro ni señal. JO—4397

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 162 del año 1905 por el delito de lesiones á Juan Carpena López, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción el día 14 de Abril último, se cita á dos muchachos de San Roque, que en la madrugada de dicho día estuvieron con el lesionado en el café de la Plata, de la expresada villa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugallal. JO—4398

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan de los Santos, alias el Portugués, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 172 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4399

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Arto García, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Trinidad, natural de Orriscón, partido judicial de Albuñol, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena impuesta por la Superiori-

dad en el sumario que bajo el núm. 158 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 2 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4400

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Bellido, Director del periódico La Frontera, y vecino que fué de la villa de Irún, hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que en este Juzgado pende contra el mismo, sobre injurias y amenazas á S. M. el Rey, inferidas en un artículo titulado «Paris, así son los Reyes», publicado en el periódico antes citado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 3 de Mayo de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—4401

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan Riu Abel, apodado Guimba, pastor, de unos veinte años de edad, natural de Caralps, que ha residido en Riells y Viabrea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre homicidio cometido en la persona de D. Ramón Argani Masuet; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que dispongan la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del referido procesado Juan Riu Abel, apodado Guimba, pues por auto de hoy he decretado la prisión provisional del mismo, el cual es alto, delgado, pálido y pecoso, sin pelo de barba, y acostumbra á vestir pantalón y americana de pana color claro, y á veces blusa azul y gorra negra, y calza alpargatas.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 2 de Mayo de 1905.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Juan Rotllán. JO—4402

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto Echevarría, se instruye sumario por el delito de estafa contra D. Juan Aguilar Fernández Rivera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Don Juan Aguilar y Fernández, vecino que fué de esta ciudad, calle Rubens, 8, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1905.—Luis Lozano.—El actuari, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—4404

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se sigue en el mismo sobre falsedad de una cédula testamentaria, que se dice otorgada en 15 de Noviembre de 1902, por el vecino que fué de Nerja, D. Jaime Gómez Pérez, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel, Francisco y Manuel Gómez Pérez, de ignorados paraderos y hermanos de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la citada causa, y ofrecerle la misma, como determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará los perjuicios que hubiera lugar.

Torrox 28 de Abril de 1905.—El Auxiliar de Escribanía José de Sevilla. JO—4405

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Remis Vega, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 28 de Abril de 1905.—Adolfo Suárez. Por su mandato, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de Sebaxes, provincia de Oviedo, de veinticuatro años, soltero, relojero, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro pálido; viste pantalón de lana negro, camisa de color rosa, calza botas negras de becéiro, y usa sombrero negro cordobés. JO—4359

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos, se convoca a junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid y en el domicilio social, Marqués del Duero, número 5, bajo, el día 20 de Junio próximo, á las cuatro y media de la tarde, para deliberar sobre la manera de arbitrar los fondos necesarios por medio de los valores sociales ó en la forma que se estime más oportuna, ó en su caso acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

Los señores accionistas podrán acudir por sí ó hacerse representar á dicha junta, y al efecto se servirán depositar sus acciones en la Caja social antes del día 17 de Junio próximo, según dispone el art. 19 de los estatutos, entregándoseles en cambio las cédulas de entrada para la junta.

Los que las tengan depositadas en un establecimiento público, bastará con que presenten el resguardo.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Levenfeld. X—1267

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo á lo dispuesto en las respectivas escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 del próximo mes de Junio los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, números: 56.º de las de emisión de 1891, 13.º de las de 1902 y 6.º de las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de los Estudios, núm. 1. principal, amortizándose 290 obligaciones de la emisión de 1891, 120 de las de 1902 y 170 de la de 1903.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de dicho sorteo.

Barcelona 31 de Mayo de 1905.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1268

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 1.º de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGlamento DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

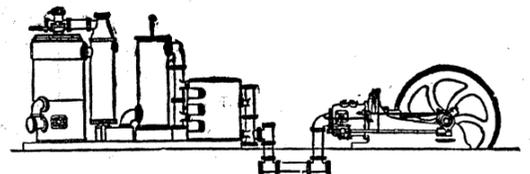
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Alcohol, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón — Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Marcelino, mr., y S. Juan de Ortega, conf.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Beneficio).—A las 8 y 3/4.—El flechazo y Mañana de sol.—Francfort.—El patio (sección doble).
APOLO.—A las 8 y 1/4.—Pícaro lengua y El motete.—El pobre Valbuena.—El primer reserva.—El perro chico.
ZARZUELA.—A las 7.—Moros y cristianos.—La vara de alcalde.—Los huertanos.—El seductor.
MODERNO.—A las 8.—Los guapos.—Las estrellas.—La marujilla.—El príncipe ruso.
PARISH.—A las 9 y 1/4.—El extraordinario bufo Fields.—Las favoritas Obriens.—La troupe rusa Seeners y los principales artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.